



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3272.

Artículo de oficio.

(Número 485.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Vigilancia.—Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 5 del actual la real órden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo solicitado por D. José Melgares, vecino y del comercio de la Habana, se ha servido mandar: 1.º que los requisitos exigidos por la disposicion 2.ª de la real órden de 16 de setiembre último para expedir pasaporte á los que pretenden emigrar á las colonias españolas y á los Estados de la América del Sur y de Méjico, donde existen representantes ó delegados del gobierno de S. M. C., puedan suplirse con una papeleta del alcalde ó del comisario ó celador de vigilancia que exprese la edad, estado y naturaleza del interesado, y con una escritura de tres

fiadores de conocido arraigo que respondan de que el emigrante ha obtenido la licencia correspondiente: que no se halla encausado ni tiene impedimento legal para ausentarse, y si fuere varon de 18 á 23 años cumplidos y quisiere pasar á paises extranjeros, que ha consignado el depósito necesario como garantia para el servicio de las armas. Y 2.º: que el expediente gubernativo que debe instruirse para los que hayan de ser declarados notoriamente pobres y obtener en consecuencia de esta declaracion el pasaporte gratis, se reduzca á la certificacion del alcalde ó comisario de vigilancia. De real órden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los alcaldes y personas á quienes pueda interesar su contenido para los efectos correpondientes á su cumplimiento: advirtiendo que la real órden de 16 de setiembre último que se cita se halla inserta en el Boletín oficial

número 3259. Palma 18 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfla.

(Número 486.)

En la Gaceta de Madrid número 315 correspondiente al día 11 del corriente se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del mismo mes cuyo contenido es el siguiente:

Administracion local.--Negociado 2.º —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido, con motivo de la reclamacion interpuesta por don José Carballido, en solicitud de que se declare incapacitados á los escribanos de número de los pueblos para ejercer el cargo de alcalde de los mismos. En su vista, y de conformidad con lo consultado por el Consejo Real en pleno, S. M. ha tenido á bien declarar incompatibles, no solo el expresado cargo de alcalde, sino el de concejal con el desempeño de las escribanias titulares y de juzgado; y que por lo tanto están comprendidos los escribanos de número en el caso segundo, art. 22 de la ley municipal vigente.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1853.—San Luis.—Señor gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento. Palma 18 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfla.

(Número 487.)

Elecciones de concejales.—Circular. —Debiendo remitirse á este gobierno de provincia en todo el presente mes una copia de las listas electorales definitivamente rectificadas que han servido en la última eleccion de concejales, he creído oportuno recordar á los alcaldes lo prescrito sobre este particular en el art. 25 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, esperando

cuidarán de su exacto y puntual cumplimiento. Palma 21 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfla.

(Número 488.)

Queda señalado el día 11 de diciembre próximo venidero para la subasta y remate de la construccion de 740 varas de camino en el vecinal de primer orden que desde La Puebla dirige á Pollensa inmediatas al callejon del predio *Crestaix*. El remate tendrá lugar en la referida villa de La Puebla á las doce de la mañana del expresado día, y la naturaleza de los trabajos que han de emprenderse, el importe total del presupuesto, las condiciones de la adjudicacion, las facultativas, las económicas, y la cantidad que ha de depositar el rematante como garantia de sus obligaciones quedan consignadas en documentos que se hallarán de manifiesto en la secretaria de este gobierno y en la del ayuntamiento de la villa de La Puebla. Dicho remate no tendrá efecto hasta que merezca mi aprobacion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y en los periódicos para conocimiento de las personas que deseen entrar en la licitacion, encargando muy especialmente á los alcaldes que cuiden tambien de publicar por carteles este anuncio segun lo prescrito en el art. 110 del reglamento de caminos vecinales de 8 de abril de 1848. Palma 24 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfla.

(Número 489.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid de 13 del que rige número 317, se hallan insertas entre otras las dos reales órdenes, expedidas la una por el ministerio de Hacienda y la otra por el de Gracia y Justicia, cuyo contenido es el que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M.

la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de la consulta elevada por el juez de primera instancia de hacienda de Granada sobre si los procedimientos establecidos en el real decreto de 20 de junio de 1852 para la tramitacion y sustanciacion de las causas de contrabando, defraudacion y sus conexos, son aplicables á las que se instruyan en los juzgados del fuero de hacienda por delitos comunes: teniendo en consideracion que en ninguno de los artículos del real decreto citado se amplian aquellos procedimientos á las causas de estos delitos: que el objeto de este decreto en la parte que se trata fué solo el de fijar los que han de seguirse en la tramitacion y sustanciacion de las causas por contrabando, defraudacion y sus conexos, que no se hallan comprendidos en las disposiciones del código penal, y que no fué ni pudo ser el espíritu del real decreto derogar lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes para la sustanciacion de las causas por delitos comunes; enterada de todo S. M., y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los indicados procedimientos únicamente son aplicables en las causas de contrabando, fraude y sus conexos, y no en las que se sigan por los demas delitos, aunque su conocimiento corresponda á los tribunales y jueces á quienes está cometido el fuero de la hacienda pública.

De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1853.—Domenech.—Sr. Director general de lo contencioso de hacienda pública.

Con motivo de cierta consulta elevada á este ministerio por la sala de gobierno de la audiencia de Barcelona se comunicó al regente de la misma en 3 de octubre de 1847 la siguiente real órden:

«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la consulta elevada por la

sala de gobierno de esa audiencia sobre si el demandante condenado en costas deberá ó no ser compelido á su pago, sin embargo de habersele defendido como pobre, y de continuar gozando de este concepto por no constar que haya mejorado de fortuna.

Y teniendo presente S. M. que en el art. 624 de los aranceles judiciales se previene, sin distinguir de casos y de la manera mas absoluta, que los litigantes defendidos por pobres no satisfarán derechos algunos; despues de haber oido á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar que el litigante pobre no puede ser compelido al pago de las costas mientras no venga á mejor fortuna, aunque haya sido condenado en ellas por su temeridad manifiesta.»

Y deseando S. M. que la preinserta resolucion tenga puntual observancia en todos los tribunales de justicia dependientes de este ministerio, ha tenido á bien mandar lo ponga en conocimiento de V. S., como de real órden lo verifico, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la audiencia de...

Y habiéndose dado cuenta de las mismas al tribunal pleno de esta Audiencia ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circulen por medio del Boletin oficial: á este efecto se incluyen en el presente. Palma 22 de noviembre de 1853.—Juan Antonio Fiol ántes Perrelló.

(Número 490.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Se avisa á los individuos que prestan censos á la órden de San Juan de Jerusalem y estinguida Inquisicion que no tengan solicitado su redencion, se sirvan presentarse en esta administracion á satisfacer

sus adeudes dentro el término de ocho días á contar desde esta fecha, que de lo contrario se verá esta administración en el sensible caso de espedir el apremio con arreglo á instrucción. Palma 23 de noviembre de 1853.—Fernando Ferrer.

(Número 491.)

JUNTA ECONÓMICA DEL DESTACAMENTO PRESIDIAL DE LAS BALEARES.

En virtud del espediente promovido por D. José Tugores vecino de esta ciudad, para llevar en arrendamiento el taller de tejidos del destacamento presidial de estas islas, se manda de real orden se saque á pública licitacion dicho arriendo ante la Junta económica de aquel, y bajo las mismas condiciones que propone dicho Tugores, que estarán de manifiesto en la oficina del expresado presidio.

A cuyo fin ha dispuesto dicha Junta que las proposiciones se hagan en pliegos cerrados, señalando para este acto el día 29 del actual á las doce de su mañana en la secretaria de este gobierno de provincia. Palma 24 de noviembre de 1853.—El secretario, José de Torres.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de setiembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id.	2	5	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan	1	11	»
Vino, cuartín.	»	10	»
Aguardiente, libra	»	2	4
Vaca, libra.	»	5	»

Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	10	»
Habas, idem.	3	12	»
Habichuelas, idem.	»	»	»
Guijas, idem.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	19	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	17	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Ciudadela 18 de setiembre de 1853.—El alcalde, el marques de Albranca.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de agosto de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	12	»
Cebada id.	1	13	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	3	»	»
Garbanzos id.	6	15	»
Arroz, arroba.	1	12	»
Aceite, cuartan	1	9	9
Vino, cuartín.	1	10	»
Aguardiente, idem.	4	15	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	5	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	3	18	»
Habichuelas id.	5	11	»
Guijas id.	3	18	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	12	»
Algarrobas id.	»	14	»
Almendron id.	19	10	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 2 de setiembre de 1853.—El alcalde, Mariano de Arabí antes Llobet.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.